

encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la Diputación Permanente, bajo la fórmula siguiente: «Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.»

Art. 84. El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en su receso por la Diputación Permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules jenerales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la Diputación Permanente.

IV. Nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

al ejercicio de su encargo, el presidente hará el siguiente juramento o protesta (*affirmation*): «Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré con fidelidad el cargo de presidente de los Estados- Unidos, y que conservaré, protegeré y defenderé su Constitución con cuanto esfuerzo me sea posible.

ARTICULO II, SECCION 3ª cuidará (el presidente) de que las leyes sean fielmente ejecutadas.

ARTICULO II, SECCION 2ª, NUMERO 2. nombrará también, con el parecer y consentimiento del Senado, embajadores, otros ministros diplomáticos y cónsules, jueces de la Suprema Corte y demás funcionarios de los Estados- Unidos, cuyos nombramientos no estén determinados o se determinen bajo otras condiciones por esta Constitución o por las leyes; pero el Congreso puede, por medio de una ley, conferir la facultad de nombrar los empleados inferiores que crea convenientes, al presidente, a los tribunales de justicia o a los jefes de los departamentos.

Id. Id. NUMERO 3. El presidente tiene facultad para cubrir las vacantes que puedan ocurrir durante los

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion XX del art. 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificacion del Congreso Federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Diputacion Permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

recesos del Senado, confiriendo comisiones que terminarán al fin de la sesion próxima. (Nota XII.)

Id. SECCION 3ª expedirá sus patentes a todos los funcionarios de la Union.

Id. ID. NUMERO 1. El presidente será comandante en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, y de la milicia de los diversos Estados cuando esté al servicio de la Union.

Id. ID. NUMERO 2. . . . tendrá facultad el presidente para celebrar tratados por y con el parecer del Senado y su aprobacion dada por dos tercios de los senadores presentes.

ARTICULO II, SECCION 3ª recibirá embajadores y demas ministros públicos.

ARTICULO II, SECCION 3ª puede (el presidente) en circunstancias extraordinarias, convocar a las dos Cámaras o a una de ellas; y si ambas estuvieren en desacuerdo respecto del dia en que deba terminar la sesion extraordinaria, el presidente fijará el que estime conveniente.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la Federacion, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

Id. id., SECCION 2ª NUMERO 1.tiene tambien facultad para suspender la ejecucion de las sentencias y conceder indultos por delitos contra los Estados-Unidos, excepto en los casos de responsabilidad por delitos oficiales. (Nota XIII.)

Los ministros de Estado creados por leyes posteriores a la Constitucion, tienen en los Estados-Unidos el carácter de auxiliares del poder Ejecutivo, y no participan de la responsabilidad oficial, que pesa exclusivamente sobre el presidente.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
No. 1625 MONTERREY, MEXICO

SECCION III.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la Federacion en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador jeneral.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la Diputacion Permanente, en la forma siguiente: «¿Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo de majistrado de la Suprema Corte de Justicia que

ARTICULO III, SECCION 1^a, NUMERO 1. El poder judicial de los Estados- Unidos se depositará en una Suprema Corte y en los tribunales inferiores que el Congreso determine y establezca

Id. id. id. Tanto los jueces de la Suprema Corte como los de los tribunales inferiores, durarán en su encargo mientras observen buena conducta (*during good behavior*).

«os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad «de la Union?»

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciabile por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de este, la calificacion se hará por la Diputacion Permanente.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 97. Corresponde a los tribunales de la Federacion conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la Federacion fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos o mas Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno o mas vecinos de otro.

VI. De las del órden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes a los ajentes diplomáticos y cónsules.

Véase el artículo 90 y su concordante.

Id. SECCION 2^a, NUMERO 1. El poder judicial es competente para decidir todas las cuestiones de derecho o equidad que se oriñen de esta Constitucion; de las leyes de los Estados-Unidos y de los tratados hechos o por hacer bajo su autoridad; de todos los casos que afecten a los embajadores u otros ministros públicos, o a los cónsules; de todos los casos de almirantazgo y jurisdiccion marítima; de las controversias en que los Estados-Unidos sean parte; de las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diversos Estados, entre ciudadanos de un mismo Estado, sobre concesiones de tierras hechas por diversos Estados, y entre un Estado o sus ciudadanos, y Estados, ciudadanos ó súbditos extranjeros.

ARTICULO XI *de las reformas o adiciones.* La autoridad judicial de los Estados-Unidos no será extensiva a ningun juicio, de derecho o equidad, comenzado o seguido contra uno de los Estados por ciu-

Art. 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parte.

Art. 99. Corresponde tambien a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federacion; entre estos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, o bien de última instancia, conforme a la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 101. Los tribunales de la Federacion resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará la ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos

dadanos de otro o por ciudadanos o súbditos de un Estado extranjero.

ARTICULO III, SECCION 2ª, NUM. 2. En todos los casos que afecten a los embajadores u otros ministros públicos y a los cónsules, o en que un Estado sea parte, la Suprema Corte conocerá en primera instancia.....

Id. id. id. En todos los demas casos antes mencionados, la Suprema Corte será tribunal de apelacion, tanto de hecho como de derecho, con las excepciones y bajo las reglas que el Congreso determine.

La facultad que por este artículo de nuestra Constitucion se concede a los tribunales federales, es, aunque con mayor amplitud, en favor de los derechos naturales del hombre, el privilegio de habeas corpus a que se refiere el artículo II, seccion 9ª, número 2, de la Constitucion americana. (Véase el art. 29 de la nuestra y su concordante.)

particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion jeneral respecto de la ley o acto que la motivare.

TITULO IV.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Art. 103. Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Lo es tambien el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traicion a la patria, violacion expresa de la Constitucion, ataque a la libertad electoral y delitos graves del órden comun.

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federacion, por los delitos oficiales,



ARTICULO II, SECCION 4ª El presidente, el vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados-Unidos, serán removidos de su encargo si fueren formalmente acusados por la Cámara de representantes (*on impeachment for*), y convictos de traicion, concucion u otros crímenes o faltas graves.